

Art. 2.º Clases de ayudas.

2.1. Subvención de los gastos, incluidos los de primer establecimiento, derivados de la asistencia técnica para realizar programas de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial.

2.2. Subvención de los gastos, incluidos los de primer establecimiento, derivados de la asistencia técnica que requiera la realización de programas de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales.

Art. 3.º Cuantía de las ayudas.

Los tipos máximos y porcentajes de ayuda serán los siguientes:

3.1. La subvención que se conceda para la asistencia técnica que requiera la realización del programa de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder la subvención de 4.000.000 de pesetas.

3.2. La subvención que se conceda para la asistencia técnica que requiera la realización del programa de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales no podrá sobrepasar el 70 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder de 4.000.000 de pesetas.

Art. 4.º Peticionarios.

La ayuda técnica y financiera para la implantación de unidades comerciales podrá ser solicitada por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.

Art. 5.º Forma de solicitar las ayudas.

Los peticionarios se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO (calle Orense, número 4, Madrid-20), en las Delegaciones Regionales de Comercio, en los Servicios Provinciales del IRESCO o en los lugares a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1. Justificación de la titularidad del peticionario y el carácter de representante legal con que figura en la Sociedad.

2. Memoria del estudio técnico, de viabilidad económico-financiera, y/o de proceso de racionalización e implantación.

3. Metodología a utilizar en la realización de los estudios.

4. Estudios previos de la organización arquitectónica, incluyendo:

— Memoria explicativa y justificativa de la solución adoptada.

— Planos de plantas, alzados y secciones a escala mínima 1: 200.

— Avance de presupuesto desglosado por grandes partidas, con su valoración correspondiente.

5. Presupuesto a que asciende la realización de los estudios.

6. Justificación de la necesidad o conveniencia de los programas o proyectos de implantación para los que se solicita la ayuda.

Art. 6.º Tramitación y resolución.

6.1. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) comprobará si las peticiones presentadas reúnen las condiciones previstas en la presente Orden y estudiará la conveniencia de su aprobación, ponderando las características técnicas del proyecto y el beneficio económico y social derivados del mismo.

6.2. De considerar conforme la petición presentada los Servicios Técnicos del Instituto emitirán el correspondiente informe previo a la resolución que, en su caso, adopte el Director general del Instituto.

6.3. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación exigida en el artículo 5.º, sin que recaiga resolución expresa del Instituto, la petición se considerará denegada, quedando abiertos para el interesado los recursos pertinentes.

6.4. En los casos de resolución favorable, los pagos se ordenarán por medio de expediente, en el que deberán constar, satisfactoriamente acreditados a juicio del Instituto, los estudios y proyectos realizados.

6.5. La resolución del Instituto se comunicará al interesado en la forma prevista en los artículos 78 a 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.6. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las resoluciones para la realización de los estudios y proyectos correspondientes, que no podrá exceder de seis meses, a partir de la notificación de la concesión.

Art. 7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) queda facultado para fijar las instrucciones complementarias e interpretativas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

15196

RESOLUCION del IRESCO por la que se desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo, que establece el procedimiento y las características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de hacer posible la aplicación del procedimiento de concesión de los beneficios financieros para la modernización y racionalización del sector distribución que establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1979, y a propuesta de la Comisión de Crédito al Comercio Interior, a la que hace referencia el artículo 22 de la citada Orden, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) establece por la presente Resolución los requisitos y condiciones que han de regir en la dimensión de las Empresas solicitantes y la cuantía mínima de los créditos, la fecha de iniciación de los proyectos, así como los subsectores y ramas de actividad que se podrán acoger a tales beneficios y las características complementarias a las reseñadas en la citada Orden ministerial, que habrán de cumplir los proyectos de inversión para los que se soliciten los beneficios mencionados. Tales requisitos, condiciones y características son los siguientes:

1. Por lo que respecta a las Empresas comerciales a que se refiere el apartado a) del punto quinto de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1979, las características que habrán de reunir para ser consideradas como de pequeña y mediana dimensión a los efectos de dicha Orden son los siguientes:

a) Volumen de ventas: 300 millones para Empresas minoristas y 700 para mayoristas.

b) Número máximo de empleados: Setenta y cinco.

Estas características regirán para las peticiones de crédito formuladas durante los años 1979 y 1980.

2. Los volúmenes mínimos de inversión y de cuantía del crédito de los proyectos que aspiren a acogerse a los beneficios del IRESCO deberán ser durante 1979 y 1980 los siguientes:

a) Empresas comerciales independientes: Un millón y medio y un millón de pesetas, respectivamente.

b) Agrupaciones y Asociaciones de Empresas: Tres y dos millones de pesetas, respectivamente.

3. No haberse iniciado las obras correspondientes al proyecto de inversión cuya financiación se solicita.

4. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener financiación deberán dirigirse, en todo caso, a comercializar fundamentalmente productos de consumo final que, no siendo de lujo, pertenezcan a alguno o algunos de los sectores enumerados en el siguiente orden de prioridad:

Alimentación.

Vestido.

Artículos para el hogar.

Muebles.

Artículos domésticos textiles.

Aparatos y enseres domésticos.

Cristalería, vajilla y artículos de menaje doméstico.

Artículos de droguería y limpieza del hogar.

Ferretería.

Productos necesarios para reparaciones.

Entretenimiento y mejora de la vivienda.

Calzado y librería, papelería y material escolar.

5. En caso de que la inversión proyectada vaya dirigida a la comercialización al por mayor de bienes que no sean de consumo final directo, tales proyectos deberán estar destinados a la comercialización de materias primas, productos semielaborados o bienes de equipo cuyo usuario pertenece a alguno de los siguientes sectores:

Sector industrial de la alimentación.

Sector industrial textil y del calzado.

Sector industrial de la madera, papel y Artes Gráficas.

Sector industrial del metal (industrias ligeras).

Sector industrial de materiales de construcción.

Sector de fabricación de bienes de equipo.

6. Los proyectos de inversión promovidos por cualquiera de los colectivos reseñados en los apartados b), c) y d) del punto quinto de la mencionada Orden ministerial de 17 de mayo deberán implicar una mejora en la racionalidad y eficacia de las distintas fases del proceso de comercialización a través de la modernización en la gestión y organización. Por lo tanto, deberá presentarse en el IRESCO, junto al proyecto específico de inversión, una Memoria del planteamiento de organización del colectivo y las repercusiones del proyecto en costes, precios, productividad, servicios prestados, economías externas, etc.

7. Además de los requisitos genéricos exigibles a los diferentes proyectos de inversión a los que se refieren los puntos octavo, noveno y décimo de la mencionada Orden ministerial de 17 de mayo, cuando se trate de centrales de distribución para el comercio mayorista polivalente, promovidas por cualquiera de los colectivos reseñados en los apartados b), c) y d) del punto quinto de esa misma Orden, serán también exigibles los siguientes requisitos específicos:

a) Que cumplan, en los casos de productos alimenticios, los siguientes mínimos de comercialización:

De frutas, hortalizas y patatas: 4.000 toneladas métricas por año.

De carnes de las variedades de vacuno, porcino, ovino y aves: 1.000 toneladas métricas por año.

Pescados: 600 toneladas métricas por año.

Cuando simultaneen la comercialización de más de un grupo de productos perecederos, el mínimo que deberá cumplir se entenderá reducido a las dos terceras partes de cada una de las cantidades citadas anteriormente.

b) Que unifiquen los sistemas de gestión, de compras y de existencias de las Empresas comerciales asociadas.

c) Que impulsen o impliquen la transformación de los establecimientos asociados.

8. De igual forma que en el punto 7 anterior, cuando se trate de lonjas de contratación en origen, a las que se refiere el punto 8.º, 1, de la Orden de 17 de mayo de 1979, promo-

vidas por Asociaciones de productores, éstas deben reunir las siguientes características técnicas:

— Salas de pesaje, clasificación y manipulación de los productos con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías.

— Salas de subasta racionales, con el equipamiento necesario, según el volumen a comercializar.

— Salas de almacenamiento frigorífico.

— Equipos de producción de hielo.

9. Además de los criterios a los que hacen referencia los puntos 5.º al 10 de la citada Orden ministerial y de los señalados en los puntos 1 al 8 de esta Resolución, el IRESCO tendrá en cuenta, para la calificación de los expedientes, los siguientes criterios secundarios:

a) Análisis del balance y cuenta de resultados.

b) Implantación del Plan Contable Español para la Pequeña y Mediana Empresa.

c) Grado de autofinanciación del proyecto.

d) Creación de un nuevo establecimiento sucursalista.

e) Transformación del régimen familiar de gestión en Sociedad mercantil.

f) Creación de empleo.

g) Introducción o ampliación de equipos frigoríficos en establecimientos de alimentación.

h) Implantación de equipos de proceso de datos.

10. Los peticionarios, en los casos de resolución positiva, deberán comprometerse a suministrar al IRESCO, dentro del régimen de secreto estadístico, aquella información que permita comprobar a posteriori la eficacia y rentabilidad del proyecto de inversión.

11. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, Juan Ignacio Comin y Oyarzabal.

Imos. Sres. Secretario general del IRESCO y Subdirector general de Fomento del IRESCO.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15197 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1979 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12772, relación que se cita, donde dice: «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Burgos. Delegación Territorial. Secretario general. A01PG001371. Incinillas Bengoechea, Jesús», debe decir: «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Burgos. Delegación Territorial. Jefe de Negociado. A01PG001371. Incinillas Bengoechea, Jesús».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15198 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Enrique Pérez-Hernández y Moreno.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Pérez-Hernández y Moreno y de conformidad

con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Carlos Gámir Prieto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.

15199 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Luis Messia y Jiménez, Marqués de Busianos.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Luis Messia y Jiménez, Marqués de Busianos, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Salvador García de Pruneda y Ledesma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.